



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia

Resolución N.º 237/021.

Montevideo, 1 de octubre de 2021.

**ASUNTO N.º 60/2020: COBOE S.A.- LOMBARDI 1 S.R.L.- CONCENTRACIÓN
ECONÓMICA.**

VISTO:

La comparecencia de Martín Sorrosal y de María Ida Martelo, en sus calidades de apoderado de Coboe S.A. (en adelante Coboe o Farmashop), y de socia y representante de Farmacia Lombardi 1 S.R.L. (en adelante Lombardi), respectivamente, de fecha 23 de diciembre de 2020.

RESULTANDO:

1. Que, mediante la misma, presentan Nota de Solicitud de Autorización de Concentración Económica y Formulario de Solicitud de Autorización de Concentración Económica, requiriendo autorización para la operación de concentración económica que consiste en la enajenación del establecimiento comercial por parte de Lombardi a Coboe, establecimiento que gira en el rubro farmacia y se encuentra en la ciudad de Durazno, departamento de Durazno.
2. Que, los comparecientes manifiestan que el valor total que se abonará por la adquisición del referido establecimiento comercial es inferior al 5% del umbral de 600.000.000 de UI, por lo que solicitan que la autorización sea realizada en primera fase.
3. Que, asimismo, en virtud que la información presentada es sensible, relevante y estratégica, solicitan se declare la confidencialidad y reserva del formulario, así como de sus anexos y demás documentos adjuntos.
4. Que, por Resolución N.º 3/021 de fecha 11 de enero de 2021, se dispone conferir vista a los participantes en la operación de los informes N.º 3/021 y N.º 7/021, a efectos que subsanen las observaciones reseñadas.
5. Que, asimismo, se dispone la reserva de las actuaciones hasta el dictado de la resolución

que disponga si la operación proyectada encuadra en la fase I o II.

6. Que con fecha 25 de enero de 2021, comparece Coboe S.A. representada por Juan Manuel Mercant, y Lombardi, representada por Jonathan Clovin, a evacuar la vista conferida.
7. Que, por Resolución N.º 21/021 de fecha 3 de febrero de 2021, se confiere vista del informe económico N.º 27/021 y del informe jurídico N.º 29/021, a efectos que subsanen las omisiones allí reseñadas.
8. Que, con fecha 22 de febrero de 2021 comparece Coboe S.A. representada por Juan Manuel Mercant, y Lombardi, representada por Jonathan Clovin, a evacuar la vista conferida.
9. Que, por Resolución N.º 36/021 de fecha 24 de febrero de 2021, la Comisión dispone que la información presentada por las partes en la Nota de Solicitud de Autorización de Concentración y en el Formulario de Solicitud de Autorización de Concentración Económica, es correcta y completa.
10. Que, asimismo, dispone el pase a informe económico a efectos de analizar el impacto de la concentración económica en el mercado.
11. Que por Resolución N.º 51/021 de fecha 16 de marzo de 2021, la Autoridad dispone el pase a fase II de la operación de concentración económica de marras.
12. Que, resuelve dar publicidad a la operación proyectada en la página web de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia a efectos que eventuales terceros formulen las alegaciones que entiendan del caso sobre posibles cambios o impactos en las condiciones de competencia en los mercados afectados.
13. Que, por la resolución relacionada, se dispone el libramiento de oficios a efectos de solicitar la información descrita en el informe N.º 62/021.
14. Que, se interrumpe el plazo previsto en el artículo 9 de la Ley N.º 18.159, conforme al artículo 42 del Decreto N.º 404/007, en la redacción dada por el artículo 19 del Decreto N.º 194/020.
15. Que se clasifica como confidencial la información que surge de las fojas 1 a 545, 564 a 583, 606 a 617, 627 a 637, procediendo a su efectivo desglose.
16. Que se intima la presentación de un resumen no confidencial, en los términos del artículo 30 del Decreto N.º 232/010, en un plazo de 5 días.



17. Que por Resolución N.º 55/021, de fecha 18 de marzo de 2021, se dispone requerir de Lombardi información adicional al amparo de lo previsto por el artículo 14 de la Ley N.º 18.159.
18. Que por Resolución N.º 94/021, de fecha 14 de mayo de 2021, la Comisión encomienda al área técnica la elaboración del oficio a dirigirse al Ministerio de Salud Pública- Dirección Departamental de Salud del Departamento de Durazno.
19. Que por Resolución N.º 150/2021, de fecha 21 de julio de 2021, se levanta la suspensión del plazo previsto por el Decreto N.º 404/007, en la redacción dada por el artículo 19 del Decreto N.º 194/020, dispuesta por Resolución N.º 51/021, de fecha 16 de marzo de 2021.
20. Que por Resolución N.º 178/2021, de fecha 16 de agosto de 2021, la Autoridad de Competencia, dispone dar vista a Coboe S.A. y a Farmacia Lombardi a fin que presenten medidas tendientes a contrarrestar los posibles efectos anticompetitivos que resulten de la concentración de marras, en un plazo de quince (15) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Decreto N.º 404/007, en la redacción dada por el artículo 22 del Decreto N.º 194/020.
21. Que con fecha 1 de septiembre de 2021, comparecen las partes a fin de evacuar la vista concedida.
22. Que por Resolución N.º 211/021, de fecha 10 de septiembre de 2021, el Órgano de Aplicación resuelve conferir vista a Coboe S.A. y a Lombardi del informe económico N.º 223/021, de fecha 3 de septiembre de 2021, debiendo las partes tener presente lo reseñado en los Considerandos N.º 15 y N.º 16, en el sentido que las condiciones citadas no fueron de recibo para la Autoridad.
23. Que con fecha 22 de septiembre las partes comparecen en autos, a los efectos de evacuar la vista concedida.

CONSIDERANDO:

1. Que se ha producido informe económico N.º 252/2021, de fecha 28 de septiembre de 2021.

2. Que, en el mencionado dictamen el asesor economista establece las condiciones a fin de aprobar la concentración de marras.
3. Que, en este sentido, Farmashop deberá informar semestralmente sobre precios brutos promedio -venta al público- y precios netos promedio -efectivamente pagado- con IVA, de los artículos comercializados que tuvieron ventas en el período de referencia.
4. Que, asimismo, se deberá presentar la información desagregada para las farmacias de Farmashop (Coboe S.A.) ubicadas en el mercado relevante geográfico -Farmashop Durazno y Lombardi 1- y, por otro lado, el promedio del resto de las farmacias Farmashop.
5. Que, para cada artículo, se identificará la categoría de producto a la cual corresponde; esto es medicamentos OTC, medicamentos ético, otros.
6. Que se deberá informar sobre los ingresos sin IVA de cada una de las farmacias de Farmashop (Coboe S.A.) ubicadas en el mercado relevante geográfico -Farmashop Durazno y Lombardi 1- y, por otro lado, el promedio del resto de las farmacias Farmashop.
7. Que la información sobre los ingresos se presentará en total y desagregada según cada categoría; esto es medicamentos OTC, medicamentos ético, otros.
8. Que toda la información se presentará en un archivo Excel, con la información desagregada de forma mensual.
9. Que el archivo se enviará vía correo electrónico.
10. Que el intercambio se dará cada seis meses, teniendo noventa días para enviar la información una vez finalizado el semestre.
11. Que el primer envío de datos corresponderá a la información del segundo semestre de 2021.
12. Que el intercambio será limitado a cinco años a partir de la fecha de autorización de la concentración.
13. Que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, comparte el informe N.º 252/021, de fecha 28 de septiembre de 2021, por lo que procederá a aprobar la concentración económica entre Coboe S.A. y Lombardi 1 S.R.L. sujeta al cumplimiento de las condiciones que se relacionan *ut supra*.
14. Que en atención a lo dispuesto por el artículo No. 44 del Decreto 404/007, en la redacción dada por el artículo No. 21 del Decreto 194/020, la Comisión podrá imponer sanciones



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia

en caso de incumplimientos de las condiciones antes mencionadas; estas multas guardarán relación con la gravedad y el periodo del incumplimiento.

ATENCIÓN:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 de 20 de julio de 2007 y normativa complementaria y concordante.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

1. Aprobar la concentración económica entre Coboe S.A. y Lombardi 1 S.R.L. sujeta al cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación.
2. Farmashop deberá informar semestralmente sobre precios brutos promedio -venta al público- y precios netos promedio -efectivamente pagado- con IVA, de los artículos comercializados que tuvieron ventas en el período de referencia.
3. Se deberá presentar la información desagregada para las farmacias de Farmashop (Coboe S.A.) ubicadas en el mercado relevante geográfico -Farmashop Durazno y Lombardi 1- y, por otro lado, el promedio del resto de las farmacias Farmashop.
4. Se deberá identificar, para cada artículo, la categoría de producto a la cual corresponde; esto es, medicamentos OTC, medicamentos ético, otros.
5. Se deberá informar sobre los ingresos sin IVA de cada una de las farmacias de Farmashop (Coboe S.A.) ubicadas en el mercado relevante geográfico -Farmashop Durazno y Lombardi 1- y, por otro lado, el promedio del resto de las farmacias Farmashop.
6. La información sobre los ingresos se presentará en total y desagregada según cada categoría; esto es, medicamentos OTC, medicamentos ético, otros.
7. La información se presentará en un archivo Excel, con la información desagregada de forma mensual.

8. El archivo se enviará vía correo electrónico.
9. El intercambio se dará cada seis meses, teniendo noventa días para enviar la información una vez finalizado el semestre.
10. El primer envío de datos corresponderá a la información del segundo semestre de 2021.
11. El intercambio será limitado a cinco años a partir de la fecha de autorización de la concentración.
12. Comuníquese a COBOE S.A y a LOMBARDI 1 S.R.L.

Ec. Daniel Ferrés.

Dr. Alejandra Giuffra.